

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 131-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Quispe Alvarez, Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Carlos Quispe Alvarez fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco, mediante Resolución N° 021-1996-CNM, de 2 de febrero de 1996, del Consejo Nacional de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 6 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 3 de setiembre de 2003, materializado mediante Resolución N° 388-2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Carlos Quispe Alvarez.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2007, en su 127 periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 407-2007-JUS/DM recibido el 29 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 62 magistrados entre los que se incluye al doctor Quispe Alvarez.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 214-2007, de 12 de abril de 2007, dispuso, entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Carlos Quispe Alvarez, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Quinto: Que, por Resolución N° 124-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, se rehabilita el título del doctor Carlos Quispe Alvarez, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Superior Titular del Distrito Judicial del Cusco,

mediante Resolución N° 135-2007-P-CSJCU-PJ, de 26 de abril de 2007, con efectividad al 2 de Mayo de 2007.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Carlos Quispe Alvarez; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Carlos Quispe Alvarez, la misma que fue publicada el 15 de junio de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 6 de febrero de 1996 al 3 de setiembre de 2003, y desde su reingreso, el 2 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Perú y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 3 de setiembre de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicado el 22 de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

julio de 2008, y las actas de lectura de fojas 2139 y 2160, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente de evaluación y ratificación se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, en su record de medidas disciplinarias registra solamente 4 apercibimientos, todos ellos referidos a asuntos de carácter jurisdiccional, por hechos que no revisten gravedad, a tenor de las resoluciones que obran en autos; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público no registra quejas ni denuncias en su contra; **d)** Que, con relación a las denuncias de participación ciudadana, estas se refieren básicamente a cuestionar decisiones de carácter jurisdiccional, así como su nombramiento como magistrado y el presunto favorecimiento a su hijo Juan Carlos Quispe, en los procesos que participa como abogado, advirtiéndose que las imputaciones en su contra han sido absueltas a satisfacción del Colegiado, asimismo que las denuncias presentadas carecen de medios probatorios y elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, debiendo señalarse que aquellas fueron materia de varias preguntas durante el acto de la entrevista personal, las mismas que fueron explicadas convincentemente por el evaluado. De otro lado, obran en su expediente de evaluación escritos de apoyo suscritos por autoridades civiles, políticas y estudiantiles, que resaltan sus méritos académicos y su trayectoria profesional, los cuales son valorados por este Colegiado con relación a los demás parámetros de evaluación; **e)** Que, registra un proceso judicial seguido con el Estado, referido a la acción de amparo interpuesta contra el acto de su no ratificación en el año 2003, el mismo que a la fecha se encuentra archivado definitivamente; asimismo 4 acciones de amparo interpuestas contra el Colegiado del cual forma parte, que han sido declaradas improcedentes; **g)** Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad en el ejercicio de su función, de la información recabada se verifica que no registra tardanzas o ausencias injustificadas.

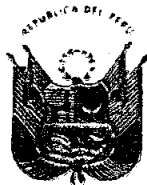
Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio del doctor Quispe Alvarez se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado es propietario de un inmueble ubicado en la Urbanización Ttio, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, que forma parte integrante de los bienes de la sociedad conyugal formada con su esposa doña Erlinda Estrada Tamayo; asimismo, de dos vehículos de placas PZ-2484 y RZ-5882, habiendo demostrado de sus declaraciones juradas obrantes en autos, así como de la información sustentatoria del sistema financiero, solvencia suficiente y congruente que acreditan sus propiedades. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual fue oportunamente declarado a su institución.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Vocal Superior, acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida del Poder Judicial, registra una producción aceptable; observándose que durante la primera etapa de su periodo de evaluación no se encuentra proceso alguno pendiente de resolver; y, desde su reincorporación denota una producción constante en un promedio de 42 resoluciones por mes en el año 2008.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis formulado por el especialista califica diecisiete (17) como bueno y sólo uno (1) como deficiente, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos, lo que denota versación del magistrado evaluado en los temas sujetos a su competencia, hecho que se encuentra corroborado con la absolución satisfactoria a las diversas interrogantes formuladas en el acto de su entrevista personal, respecto de algunas de sus resoluciones y la temática relacionada con ellas, por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación se considere bueno; asimismo, cabe destacar que han sido evaluadas tres publicaciones de autoría del magistrado evaluado, que han merecido en dos casos la calificación de buena y una aceptable.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor Quispe Alvarez, durante el periodo de evaluación, acredita haber participado como ponente en 13 eventos académicos, 6 como panelista u organizador, y, como asistente en 27 certámenes, entre seminarios, congresos, conferencias, encuentro y cursos de carácter jurídico; y 3 diplomados, fundamentalmente en temas de derecho procesal, y 16 cursos seguidos en la Academia de la Magistratura; asimismo, ha publicado artículos en un total de 3, en revistas y periódicos. Además, es egresado de la Maestría en Derecho con mención en Docencia Universitaria de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, en este extremo de la evaluación se recomienda al doctor Quispe Alvarez desarrollar las acciones respectivas a fin de que opte satisfactoriamente el grado de magíster; de otro lado, acredita haber sido declarado como apto para optar el grado de Doctor en Sociedad Democrática, Estado y Derecho, por el Jurado Examinador de la Universidad del País Vasco – España; de otro lado, el magistrado evaluado se viene desempeñando como docente, en la Facultad de Derecho de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, en la materia de práctica de procesos civiles; todo lo cual evidencia su preocupación por encontrarse constantemente actualizado y capacitado, aspecto corroborado en el acto de su entrevista personal, en que teniendo en cuenta su especialidad y cargo, Vocal Superior, se le formuló preguntas básicas de Derecho Penal, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

conocimiento de las materias sobre las que fue preguntado, traduciendo además algunos aportes positivos para el mejor desarrollo de las funciones del Poder Judicial.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Carlos Quispe Alvarez ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función jurisdiccional; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, lo cual se refleja en la calidad de sus decisiones conforme a la valoración que el especialista ha realizado de ellas y que este Colegiado ha calificado favorablemente, así como en su correcto desenvolvimiento en su entrevista personal en la que absolvió las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo además de cuestiones jurídicas, asuntos que tienen que ver con las materias sujetas a su conocimiento, en la función jurisdiccional que ejerce, revelando dominio de los temas y su amplia experiencia que constituyen elementos positivos para el ejercicio de su función como Vocal Superior.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de setiembre de 2008:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a el doctor Carlos Quispe Alvarez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Señor Presidente de la Corte Suprema, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA